

Política sobre el Sistema Interno de Información y Protección al Informante

1. Objetivo y ámbito de aplicación

De conformidad con la legislación vigente, F.M. & Vargas, S.A. (en adelante, “la Sociedad”), formaliza la presente Política sobre el Sistema Interno de Información y Protección al Informante (en adelante, la “Política”) con motivo de la prevención y detección de conductas contrarias a las leyes y a la regulación interna de la Sociedad, así como la protección de las personas que informen estos comportamientos a través de los canales internos habilitados (en adelante, el “Canal de Denuncias”).

El objetivo de la presente Política es poner a disposición de los empleados de F.M. & Vargas y de cualesquiera terceros que mantengan alguna relación profesional con el mismo, un Canal de Denuncias eficaz y fácilmente accesible a través del cual comunicar de forma confidencial o anónima hechos irregulares relacionados con F.M. & Vargas.

El Canal de Denuncias complementa y no sustituye a los canales de comunicación habituales de F.M. & Vargas con sus representantes, clientes, proveedores y otros terceros con los que mantiene una relación directa. (i.e. ejercicio de derechos ARCO, gestión de reclamaciones de clientes o proveedores, etc.).

2. Referencias normativas

La Política se remite (i) a las disposiciones legales vigentes (i.e. Código Penal y Estatuto de los Trabajadores, Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción), (ii) al convenio colectivo aplicable a F.M. & Vargas y (iii) a la DIRECTIVA (UE) 2019/1937 del PARLAMENTO EUROPEO y del CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

3. Definiciones

- **Informante o denunciante:** persona que comunica una irregularidad o comportamiento ilícito, ya sea activo u omisivo, a través del Canal de Denuncias habilitado en F.M. & Vargas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, tendrán la consideración de informantes aquellas personas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso a:

- i. las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- ii. los autónomos;
- iii. los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la organización, incluidos los miembros no ejecutivos;
- iv. cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de proveedores; y
- v. aquellos que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

- **Persona presuntamente infractora o denunciado:** persona a la que se le imputa una supuesta vulneración de la legislación vigente y/o de la normativa interna de F.M. & Vargas.

- **Irregularidad o comportamiento ilícito:** cualquier actuación u omisión susceptible de vulnerar la normativa interna de F.M. & Vargas o, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, cualquier actuación u omisión susceptible de constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, infracciones penales, infracciones administrativas e infracciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo. No se considerarán tal aquellos acontecimientos relacionados con políticas de recursos humanos (remuneración, desarrollo profesional, vacaciones, etc.) o con el desempeño profesional, entre otros.

- **Comunicación o denuncia:** información sobre los hechos presuntamente cometidos constitutivos de irregularidad o comportamiento ilícito.

4. Responsabilidades

El responsable de la aplicación y ejecución de la presente Política (en adelante, el "**Responsable del Sistema**") será quien se encargue de recibir las comunicaciones, evaluar la validez de las denuncias, asignar a las personas encargadas de ejecutar la fase de investigación de los hechos reportados y tomar decisiones respecto a los hechos confirmados.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el órgano de administración de la Sociedad designará al Responsable del Sistema que es la Dirección de Cumplimiento, Gestión de Riesgos y Sostenibilidad.

5. Comunicación de denuncias

5.1. Comunicaciones por escrito

Cualquier persona podrá comunicar sus denuncias de manera escrita mediante el formulario, accesible a través de la web www.F.M.vargas.com. El formulario está configurado de manera que la denuncia podrá presentarse de manera anónima o no a elección del denunciante.

5.2. Plazos y procedimiento

Recibidas las comunicaciones internas, se dará acuse de recibo en un plazo máximo de siete días naturales, siempre que se conozca la identidad del informante.

La resolución y conclusión del procedimiento de investigación y su notificación al informante, siempre que se conozca su identidad, se hará dentro de un plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación o denuncia.

El cómputo del plazo al que se refiere el apartado anterior se inicia desde la recepción de la comunicación por parte del Responsable del Sistema o, si no se remite un acuse de recibo al informante, desde el vencimiento del plazo de siete días después de haberse recibido la comunicación. Los plazos expresados en meses se computarán de fecha a fecha.

Ese plazo máximo será prorrogable acordado por el Responsable del Sistema por otros tres meses como máximo si concurren razones de especial complejidad para la investigación y resolución de las irregularidades e infracciones comunicadas. A tal efecto, se notificará al informante, siempre que se conozca su identidad, sobre la prórroga con exposición motivada, con siete días hábiles de antelación al vencimiento del plazo inicial.

Los plazos en días a los que se hace referencia se considerarán hábiles, salvo que expresamente se indique que son naturales. Del cómputo del plazo en días hábiles se excluyen los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.

5.3. Otros canales y organismos

En los siguientes enlaces tiene a su disposición el Canal de Protección del Informante implantado en la AEPD: <https://www.aepd.es/la-agencia/transparencia/canal-proteccion-informante>

El canal del organismo análogo de la Comunidad Autónoma de Madrid: <https://www.comunidad.madrid/transparencia/canal-del-informante>

6. Protección al informante

La utilización del Canal de Denuncias por parte de todas aquellas personas contempladas como posibles informantes se rige por el principio fundamental de guardar la confidencialidad del denunciante que se ha identificado, si bien, conforme a la legislación vigente y con la finalidad de aumentar el carácter reservado del informante, se reconoce la posibilidad de informar de manera anónima cualquier comunicación.

A pesar de ello, resulta importante articular procedimientos de protección frente a posibles represalias como consecuencia de haber informado cualesquiera irregularidades o comportamientos ilícitos.

El reconocimiento de medidas de prohibición de represalias en la organización constituye el eje fundamental de F.M. & Vargas para proteger y defender la integridad de los informantes que comuniquen irregularidades o comportamientos ilícitos en el marco de una relación laboral o profesional con F.M. & Vargas.

A continuación, se establecen las actuaciones prohibidas para evitar incurrir en actos constitutivos de represalias y las condiciones requeridas para que el denunciante pueda quedar amparado por las medidas de protección y apoyo reguladas en los artículos 37 y 38 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

6.1. Ámbito de protección

Los informantes, necesitarán cumplir los siguientes requisitos para poder ser objeto de medidas de protección tras efectuar comunicaciones a través del Canal de denuncias:

- a) Que el informante disponga de razones fundadas que acreditan la veracidad de la comunicación.
- b) Que el informante comunique infracciones dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

No obstante, no tendrán derecho a recibir protección aquellos informantes que, a pesar de lo anterior, presenten comunicaciones que ya hayan sido inadmitidas previamente por el Canal de Denuncias o por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, estén relacionadas con conflictos interpersonales o únicamente afecten al informante y al acusado en su esfera privada, sean públicas o constituyan meros rumores sin fundamento.

Durante la tramitación del caso, se mantendrá la comunicación con el informante, siempre que se conozca su identidad y, si fuese necesario, se le podrá solicitar que aporte información adicional.

6.2. Represalias

Se **prohiben** expresamente todas las formas de represalias contra el denunciante, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalia, en todos los extremos del artículo 36 y siguientes de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

6.3. Comunicación al Ministerio Fiscal

Aquellas informaciones respecto de las que concurren indicios razonables de ser constitutivas de delito serán remitidas al Ministerio Fiscal para su investigación. En caso de hechos que afecten a intereses financieros de la UE, se remitirán a la Fiscalía Europea.

7. Confidencialidad y salvaguarda de la información de carácter personal

F.M. & Vargas da cumplimiento a las exigencias legales en materia de protección de datos de carácter personal por lo que no recogerá, tratará, almacenará, conservará, comunicará o usará datos personales en forma que contravenga las citadas normas y respetará los derechos legítimos de los titulares de dichos datos.

El Responsable del Sistema mantendrá un registro actualizado de todas las comunicaciones recibidas, así como, en su caso, de la investigación interna llevada a cabo y de las medidas adoptadas, durante el tiempo legalmente permitido.

El citado registro cumplirá con las medidas técnicas y organizativas de seguridad previstas por el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD), que transpone el RGPD y demás normativa relacionada aplicable.

La confidencialidad referenciada en el artículo 5 de la LOPDGDD resulta necesaria en este tratamiento y constituye una garantía para el derecho fundamental a la protección de datos. El secreto y la confidencialidad aseguran que los datos personales sólo sean conocidos por el afectado y por aquellos miembros de F.M. & Vargas cuyo perfil les atribuye competencia para tratar esta información.

En caso de que la denuncia no sea anónima y/o se reciba por medios distintos a los establecidos la confidencialidad de la información del denunciante quedará a salvo, no facilitándose su identificación al denunciado. Precisamente, como consecuencia de lo anterior, será necesario adoptar medidas que proporcionen la adecuada seguridad y confidencialidad de la información, pudiendo implementarse medidas reforzadas de seguridad y extremando las cautelas que garanticen el cumplimiento del deber de secreto.

Los tratamientos de datos personales que se deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

8. Derechos de las personas afectadas

Respecto a todos aquellos afectados por un procedimiento interno de investigación cuyo origen radique en el Canal de Denuncias, deben ser específicamente informados sobre sus derechos y de los hechos que se le imputan.

Como se indica en el artículo 39 de la Ley 2/2023, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en dicha ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Sin embargo, existen supuestos en los que una comunicación temprana puede poner en riesgo la investigación y para ello es deseable prever excepciones a la obligación de informar al denunciado, siempre con carácter restrictivo, los cuales serán para los casos, que racionalmente valorados, puedan suponer un peligro para la investigación o cuando la gravedad de los hechos denunciados así lo aconsejen

9. Aprobación y difusión

La aprobación de la Política sobre el Sistema Interno de Información y Protección al Informante es responsabilidad del Órgano de Administración de la Sociedad.

La difusión de la Política sobre el Sistema Interno de Información y Protección al Informante es responsabilidad del Responsable del Sistema, mediante su publicación en la página web de F.M. & Vargas.

10. Actualización

El Responsable del Sistema será el responsable de revisar la Política sobre el Sistema Interno de Información y Protección al Informante y, en su caso, proponer su actualización y aprobación posterior por el Órgano de Administración de la Sociedad. Esta revisión se realizará con una periodicidad anual o cuando se considere necesario por alguna de las siguientes circunstancias: cambios regulatorios, cambios organizativos o identificación de mejoras que incrementen la eficacia o eficiencia de la Política.